



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 334912

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10258503 y la tarjeta de abogado (a) No. 160598

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Signature of Yira Lucia Olarte Avila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 334661

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOSHUA VALENTINA MORALES LOPEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053855785 y la tarjeta de abogado (a) No. 338467

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Signature of Yira Lucia Olarte Avila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 27 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Handwritten initials

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO GÓMEZ TABARES
DEMANDADA	YENNY ANDREA RAMÍREZ OROZCO
RADICADO	170014003001 2021 00262 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CARLOS ANTONIO GÓMEZ TABARES** y en contra de **YENNY ANDREA RAMÍREZ OROZCO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré con fecha de suscripción el 05 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2019:

- a. Por la suma de **siete millones de pesos (\$7.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 1% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2019), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad

judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada YENNY ANDREA RAMÍREZ OROZCO podrá realizarse al correo electrónico yennyandr@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JOSHUA VALENTINA MORALES LÓPEZ portadora de la tarjeta profesional N° 338.467 en calidad de apoderada principal y al abogado FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR portador de la licencia temporal número 160.598 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado suplente, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a950ea7caac9c19a6eec587aba3714693576235f41ebdfa46d949723b610c0df

Documento generado en 27/05/2021 07:33:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 088 fijado el 28 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria